

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2020-0353-00

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, septiembre 8 de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S en contra de MIGUEL EDUARDO PEÑALOZA GELVEZ en relación con el bien inmueble ubicado en la CARRERA 25 # 18-39 APTO 703 EDIFICIO AZIZ CONDOMINIO del municipio de Bucaramanga.

Revisada la foliatura, se observa que se deben subsanar las siguientes irregularidades;

- Debe otorgarse el poder en debida forma. Lo anterior se deriva de lo indicado en el certificado de existencia y representación legal arrimado, en donde se estipuló que quien tiene la facultad expresa para ejercer dichas actividades es el representante legal judicial, que para el caso en concreto es WENDY JOHANNA CAMACHO TORRES.
- Debe integrarse en debida forma el contradictorio, ya que el contrato de arrendamiento fue suscrito tanto por el señor MIGUEL EDUARDO PEÑALOZA GELVEZ como por la señora LUZ DARY GELVES GELVES y dentro de las pretensiones de la demanda, se busca dar por terminado el contrato de arrendamiento, situación que cobija a los dos obligados en la relación contractual que ocupa la atención. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 61 del C.G del P.
- De acuerdo a lo previsto en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas denunciadas en el libelo de la demanda, allegando para el efecto las constancias respectivas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S en contra de MIGUEL EDUARDO PEÑALOZA GELVEZ. de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____99____ QUE SE FIJÓ EL DIA: 09-09-2020

EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8dabc7e211dfcb89ebd140b3acd6a74962fe4878a9cbdf5774be98e2320e59

Documento generado en 08/09/2020 02:49:24 p.m.